

particularmente útiles acerca de los problemas surgidos por la puesta en práctica de las instituciones introducidas en la legislación francesa por el reciente Código de Procedimiento Penal de 1958, especialmente las del juez de aplicación de las penas y la remisión condicional con puesta a prueba.

Resultado de estos estudios han sido los trabajos:

«La participación del Juez a la ejecución de la sentencia penal», de Marc ANCEL, que es una investigación histórica y de Derecho comparado de la institución, como afirmación característica y necesaria de una política criminal socio-humanista moderna.

«Perspectivas ofrecidas por el nuevo Código de Procedimiento Penal en el campo del tratamiento de los delincuentes», de Jean PINATEL.

«La remisión con puesta a prueba y los problemas que plantea su aplicación», de Louis PONS.

«Los jueces de aplicación de las penas y el destierro», por Albert FAURE.

«El problema de los vagabundos», por Roger VIENNE.

Todos estos trabajos, junto con los resúmenes de las jornadas de estudio, han sido editados por el Magistrado Georges PICCA.

A. L. A.

M E J I C O

Revista Veracruzana

Organo del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave.—Xalapa, Veracruz. México.

Tomo X. Núm. 6. Noviembre-diciembre de 1959

MENDOZA, Dr. José Rafael: «Estructura de la Policía Judicial en Venezuela», págs. 593 a 642.

Está dividido este extenso artículo en dos partes: Comienza la primera con la transcripción de las disposiciones del Código de Enjuiciamiento criminal referentes a la materia objeto de estudio. Estas disposiciones pueden resumirse así:

La Policía judicial está constituida por los miembros de las fuerzas armadas de cooperación, los funcionarios de la seguridad nacional, los de la Dirección de Extranjeros y las autoridades de Policía que la ley designe (art. 74. A). Está subordinada a los Jueces de Instrucción y debe investigar los delitos, identificar y aprehender preventivamente los presuntos culpables y asegurar las pruebas necesarias para la aplicación de la Ley (artículo 75).

El autor no pretende solamente un enfoque de la estructura de la Policía Judicial desde el punto de vista jurídico, sino también desde el socio-

lógico, y así dice el autor: «En la vida social, como en los organismos humanos—aunque no soy organicista—, hay fenómenos de descomposición, como las guerras, la miseria y la criminalidad. Son enfermedades del cuerpo social y su combate forma parte de la lucha contra una patología social. Así vemos como dentro de la sociedad, hoy más que nunca, se forman grupos organizados para el crimen, verdaderas *empresas criminales internacionales*. Contra estos grupos sociales encaminados a actividades ilícitas forma el Estado otros *grupos sociales*, también organizados, que se enfrentan con los delincuentes estructurados en pandillas, bandas, *gangs*, *societas criminis*. Aquellos grupos forman la Policía, que se desgrena en dos grandes órdenes: La *policía de seguridad* y la *policía judicial*.

»Hoy existe en Venezuela la rama interesante de la policía judicial, y debemos ensalzarla en su misión *auxiliadora de los tribunales de justicia*, pero para que sirva efectivamente al fin a que tienden en la actualidad las ciencias de conocimiento del hombre, es indispensable que sea policía judicial utilice una técnica especial, no la vieja y manida *técnica de la captura del hombre, del maltrato del hombre, de la destrucción de su dignidad*, sino que conozca las causas del fenómeno social que representa la criminalidad, su mecanismo y sus efectos, así como las posibilidades de evitarla o, al menos, de remediarla en gran parte, tanto en interés del individuo, que, generalmente, sucumbe a estas causas, como de la sociedad, que tiene la tarea de combatirlos. No que sea lo que ha venido siendo la policía judicial: una *policía capturadora*, preocupada solamente de la aprehensión de los denominados *delincuentes*, y no por la investigación y constatación de las causas de un delito.»

Seguidamente señala los orígenes de la Institución, su desarrollo y su estado actual, indicando lo que deberá ser en el futuro.

La segunda parte está dedicada al estudio de la policía judicial desde el punto de vista jurídico.

Queda perfectamente resumida la posición de José Rafael Mendoza en este párrafo de su artículo:

En la división del trabajo judicial se han establecido varios órganos, que podrían reducirse a cuatro categorías: de *Persecución*, de *Instrucción*, de *Juicio* y de *Ejecución*. La primera categoría corresponde a la policía judicial, cuya misión es realizar actos momentáneos de investigación y de instrucción, previos al proceso. La segunda corresponde a los Jueces de Instrucción, que continúan la información previa de la policía judicial, a reserva de comenzar esos mismos jueces todo procedimiento. La tercera categoría es la de los jueces de la causa, que abren el debate probatorio y deciden sobre la culpabilidad penal. Y una cuarta categoría está formada por los funcionarios del Ministerio Público, sometidos a una ley especial que define sus atribuciones.»

GARCIA BASALO, J. Carlos (Inspector General de Institutos penales, Profesor de Penología y Régimen penitenciario de la Escuela Penitenciaria de la Nación Argentina): «*La Readaptación del Recluso a la Vida Libre*», páginas 643 a 665.

El artículo de que nos ocupamos fué escrito para el «Ciclo de Estudios» celebrado en Estrasburgo en septiembre de 1959, y aparece publicado en el Tomo I de la obra publicada bajo el título «Tres aspectos de la Acción Penitenciaria», por la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria en el presente año.

Desarrolla el tema el autor con relación a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina y trata de la libertad anticipada, de las medidas preparatorias durante el internamiento del recluso para su readaptación a la vida en libertad, de los métodos de trabajo en la supervisión social de los liberados, de las asistencias postpenitenciarias, dando, por último, una serie de datos estadísticos, en los que basa unas sustanciosas consideraciones.

MELLO EBOLI, Carlos de (Perito Criminal, Observador Técnico de Criminalística del Departamento Federal de Seguridad Pública del Brasil): «*Alteración de billetes*», págs. 667 a 675.

Se estudia en este artículo con gran detalle el delito de falsificación de billetes, su creciente aspecto internacional, las diferentes tácticas empleadas por los falsificadores y los más modernos procedimientos técnicos por ellos empleados.

Como fruto de su detenido estudio, ofrece el autor las siguientes «Consideraciones finales»:

«Resulta inequívoco que contribuirán en forma eficiente para la realización de las alteraciones retrotranscritas los siguientes detalles ligados a la fabricación de nuestros valores»:

- a) Padronización del tamaño de la obra impresa.
- b) Exagerado tamaño del medallón central del anverso de los billetes.
- c) Exagerado tamaño de las rosáceas de los ornamentos filigranados.
- d) Padronización de los tamaños de los guarismos, cifras y caracteres gráficos.
- e) Uso de papel encorpado.

Finaliza este número con las noticias que sobre la reforma penal mexicana da el Licenciado Ernesto Amor, y con la habitual sección de la Jurisprudencia debida a la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave.

Tomo XI. Núm. 1.º Enero-febrero de 1960

GRAUE, Desiderio: «*La Preclusión*», págs. 5 a 35.

Se estudia en este artículo el principio procesal de la preclusión, o sea, aquel en virtud del cual, para cada actividad procesal destinada a un de-

terminado objeto; se establece un período en el proceso, transcurrido el cual no puede realizarse ya la actividad. El autor lo examina en sus aspectos estimológico y doctrinal, ofreciendo las definiciones que de dicho principio han dado los principales autores.

Podemos resumir el contenido de este interesante artículo señalando los principios que sirven de base a su autor:

La preclusión permite que el proceso avance, sin permitirle retroceder, ya que cumplidos los actos de un determinado período procesal, éstos quedan firmes y no puede volverse sobre ellos.

La preclusión está impuesta por necesidad de la organización jurídica en cuanto procura el perfeccionamiento de las fases del proceso y, precisamente, tiende al desarrollo de la relación procesal.

Es preciso distinguir entre preclusión e impulso procesal.

El término no es la preclusión, sino el medio por el que ésta se exterioriza. De ahí su íntima relación.

Especial atención merece la última parte del artículo, dedicada al estudio de las relaciones existentes entre la preclusión y otras instituciones procesales, principalmente con la rebeldía, las diligencias para mejor proveer y la cosa juzgada.

Además del artículo reseñado contiene este número los siguientes:

Derecho aeronáutico y Derecho Astronáutico, por el Licenciado Octavio Vejar Vázquez.

Hacia una Justicia Funcional; por el Dr. Alberto Acuña Zamora.

El programa de la Parte General del Derecho Penal del Profesor Celestino Porte, Petit Candaudap, por Mariano Jiménez Huerta.

El contenido de la enseñanza del Derecho, por el Licenciado Carlos González Durán; etc.

Finaliza el número con el índice alfabético de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del H. Tribunal Superior del Estado, publicadas en los Tomos VII a X, inclusive.

C. C.